

ANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN FERNANDO 1

Entrada N.º: 112/2025

Asiento N.º/Diario: 41/2025

Fecha Presentación: 13/01/2025 11:40:58

Modo pres.: Correo

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E II

Juicio: 999/2014 Fecha juicio: 17/12/2024

Presentante: REMITIDO POR TIMON PUBLICIDAD

Caducidad: 08/04/2025

**PAGADO**

98,17

3-2

**ia e Instrucción N.º 2 de San Fernando**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Calle Real, 229, 11100, San Fernando, Tfno.: 956902068 956902071, Fax: 956203040, Correo electrónico: JMixo.2.Sanfernando.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1103142C20140002117.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 999/2014. Negociado: AL

Materia: Materia sin especificar

De: ZIMA FINANCE DESIGNATEDACTIVITY COMPANY

Abogado/a:

Procurador/a: ANA TARTIERE LORENZO

Contra: ENCARNACION RELINQUE ORTEGA y DAVID OLIVA GARRIDO

Abogado/a: MARIA ISABEL ZALDIVAR ROLDAN

Procurador/a: JOSE FRANCISCO DELGADO CABRERA

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN  
HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Guadalupe Olea Ballesteros

Que en esta oficina judicial y con el n.º 999/2014 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de ZIMA FINANCE DESIGNATEDACTIVITY COMPANY frente a ENCARNACION RELINQUE ORTEGA y DAVID OLIVA GARRIDO sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 91.687,04 euros.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2.º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.
- 3.º Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.
- 4.º Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

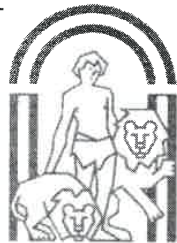
La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: 152.640 euros.

DESCRIPCION: URBANA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, Vivienda en tercera, cuyos datos registrales son

Nº FINCA: 5.617

FOLIO: 171



53.268  
SANTIAGO ROJO DADER  
Publicidad Timon, CB  
Estabániz Calderón, 7 - 1º E  
26020 - Madrid  
Notificaciones: publicidad.mon@gmail.com  
Telf: 91 579 26 60 - Fax: 91 570 94 08

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	OSEQRX5TRJ7PFJJYPMST8SCQFJPWK	Fecha	17/12/2024
Firmado Por	GUADALUPE OLEA BALLESTEROS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



LIBRO: 1.230  
Nº REGISTRO PROPIEDAD: UNO DE SAN FERNANDO (CÁDIZ)

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador ANA TARTIERE LORENZO en representación de ZIMA FINANCE DESIGNATEDACTIVITY COMPANY.

En San Fernando, en el día de la firma.

### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



Es copia auténtica de documento electrónico

<b>Código:</b>	OSEQRX5TRJ7PFJJYPMSQT8SCQFJPWK	<b>Fecha</b>	17/12/2024	
<b>Firmado Por</b>	GUADALUPE OLEA BALLESTEROS	<b>Página</b>	2/2	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

<b>Código:</b>	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	<b>Fecha</b>	15/07/2025	
<b>Firmado Por</b>	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		<b>Página</b> 2/14	



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE SAN FERNANDO**

**JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ**

**REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE SAN FERNANDO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA**

**CERTIFICO QUE:**

En vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, que ha sido presentado a las 11:40:58 del día 13/01/2025, según el asiento 41 del Diario 2025, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca número 5617**, de este Registro de la Propiedad, a los efectos prevenidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

**PRIMERO.-** Que la descripción de la referida finca **5617 -CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 11011000330741-**, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

I).- Que dicha finca se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana: **NÚMERO CINCUENTA Y SIETE**. Vivienda en tercera planta, alta derecha, tipo B, escalera letra F, o sea, portal siete, del bloque dos de los construidos por Inmobiliaria Colomina, en esta ciudad de San Fernando. Tiene su frente y entrada por zona ajardinada que lo separa de la calle Velarde; por la derecha, mirando desde aquella, con piso de la escalera letra E; por la izquierda, con la escalera y el otro piso de esta misma planta y escalera; y por el fondo, con patio del bloque. Tiene superficie útil de cuarenta y tres metros, cinco decímetros cuadrados; y construida de cincuenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor con terraza, dos dormitorios, cocina con terraza lavadero y cuarto de aseo. Cuota: un entero, diez centésimas de entero por ciento. **Referencia catastral: 1288509QA5318G0067UQ.**

II) Que la finca descrita consta actualmente inscrita en **pleno dominio a favor de don David Oliva Garrido con N.I.F. 48901184X**, con carácter privativo por título de compra, según la inscripción 7ª; en virtud de escritura otorgada el el catorce de abril del año dos mil cinco, ante el notario de San Fernando, don Javier Lopez Cano, fechada dicha inscripción el tres de junio del año dos mil cinco, al folio 171, del libro 1230.

III) Que la finca de que se certifica se halla Gravada con las siguientes **CARGAS:**

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA**, para responder de **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS** de principal; del pago de sus intereses de seis meses, calculados a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento, ascendentes a un máximo de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS**; de intereses de demora de dos años hasta una cantidad máxima de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al dos por ciento del principal del préstamo, equivalente a una cantidad máxima de **MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS** para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado, que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **CATORCE**

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE San Fern 11011000330741

Pág: 1 de 3



C.S.V. : 211011122CF42171

<b>Código:</b>	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	<b>Fecha</b>	15/07/2025
<b>Firmado Por</b>	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/14



**MIL CUATROCIENTOS EUROS.** Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Cádiz don Federico Linares Castrillón el día cuatro de mayo de dos mil siete. Constituida en la inscripción 10ª, de fecha seis de junio de dos mil siete.

- Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles el día veintiocho de julio de dos mil veintidós ha sido **TRANSMITIDA** a la entidad **ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** la **HIPOTECA** que grava a esta finca según su inscripción 10ª. Como consta de la inscripción 12ª de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

- Afección fiscal durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 12ª de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Que la hipoteca objeto del procedimiento, constituida en la inscripción 10ª, que fue objeto de cesión por la 12ª, se haya inscrita a favor de la entidad ejecutante **ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**; quedando puesta con fecha de hoy nota al margen de la misma, de haberse expedido certificación de dominio y cargas, conforme al artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar igualmente que los extremos contenidos en los asientos respectivos -que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado-, son los que resultan de las fotocopias que se acompañan. Dichas fotocopias, numeradas del 1 a 7 y selladas, son conformes con los asientos a que se refieren, llevándose a cabo en la información expedida la aplicación de la normativa sobre protección de datos.

**TERCERO.-** Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de **don David Oliva Garrido**, una de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que por no existir asientos vigentes a favor de titulares registrales de derechos inscritos o anotados con posterioridad a la hipoteca de que se trata, no se ha practicado la comunicación a que se refieren los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca, por cada uno de los conceptos, son los que constan en los asientos transcritos.

Y no existiendo ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se modifique lo antes relacionado, extendiendo la presente en San Fernando, a fecha de la firma.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE San Fern 11011000330741

Pág: 2 de 3



C.S.V. : 211011122CF42171

<b>Código:</b>	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	<b>Fecha</b>	15/07/2025
<b>Firmado Por</b>	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/14



**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

### **CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN FERNANDO 1 a día treinta de enero del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 211011122CF42171

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE San Fern 11011000330741



C.S.V. : 211011122CF42171

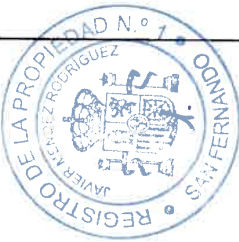
Pág: 3 de 3

<b>Código:</b>	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	<b>Fecha</b>	15/07/2025
<b>Firmado Por</b>	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/14





<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>FINCA N.º ..... Pasa al Folio 27, del Tomo 1357, Libro 1357 de San Fernando.</p>
<p>El préstamo hipotecario de la inscripción adjunta ha sido TRANSMITIDO a la entidad Zira Finance Designated Activity Company, según resulta de la inscripción II., al folio 29 del libro I.357. San Fernando, a fecha de 19 de Septiembre de 2022. Firmado Digitalmente (2101107918222) a 19 de Septiembre de 2022</p>	<p>10. Hipoteca</p>	<p>VIVIENDA. <b>NUEVENO CANTONAMIENTO Y SIETE.</b> Vivienda descrita en la inscripción 7ª. Referencia catastral: 12885090A5318G00670Q.</p> <p>Don David Oliva Garrido, mayor de edad, soltero, vecino de San Fernando, domiciliado en calle Velarde, 19, 3º derecha, con D.N.I. número 48901184-X, es dueño de esta finca, por compra según la inscripción 7ª y la hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, domiciliada en Córdoba, calle Ronda de Tejares, número dieciocho y veinticuatro inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al tomo 569, folio 104 vuelto, hoja número CO-2423, inscripción 67ª y con C.I.F. número G-14004485, representada por Don Manuel Polo Amo, ha</p>
<p>según poder de diecinueve de marzo de dos mil tres ante el Notario de Córdoba, Don Carlos Alburquerque Llorens, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo, en garantía de un préstamo que dicha entidad tiene concedido al citado Don David Oliva Garrido y a Doña Encarnación Relineque Ortega, mayor de edad, soltera, con igual vecindad y domicilio que el anterior, con D.N.I. número 20.484.363-B, y que formalizan con arreglo a las siguientes cláusulas: ESTIPULACIONES: A) CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL Y DISPONIBILIDAD DEL MISMO. CAJASUR, a través de su representante, formaliza la concesión a DON DAVID OLIVA GARRIDO Y DONA ENCARNACIÓN RELINEQUE ORTEGA, de un préstamo, por un importe de <b>NOVENTA Y SEIS MIL EUROS</b>. La cantidad antes citada ha quedado ingresada por la parte prestataria en la cuenta corriente n.º 33004080030501, abierta a nombre de la parte prestataria en la Oficina Principal, de la Entidad acreedora, considerándose este abono como entrega de referido préstamo, lo que consiente la parte prestataria. SEGUNDA. PLAZO DE DURACION DEL PRÉSTAMO Y AMORTIZACIÓN. El presente préstamo se pacta por plazo de 35 años, a constar desde el día de hoy y será amortizado mediante <b>CUATROCIENTAS VEINTE entregas mensuales</b>, comprensivas de las cantidades correspondientes a capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuar el día en que se cumpla el primer mes a contar desde el otorgamiento de esta escritura y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización. Las seis primeras cuotas de amortización serán de CUATROCIENTOS TREINTA EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS cada una de ellas. En el caso de que la parte prestataria no tenga la libre disposición del préstamo tras la firma de esta escritura, la primera cuota será diferente a las indicadas anteriormente, siendo su importe igual a la cantidad resultante de adicionar al capital amortizado los intereses devengados desde la fecha de disposición hasta la de la primera amortización que deba efectuarse. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las restantes cuotas de amortización será el resultante de aplicar al capital pendiente el nuevo tipo de interés, sin que ello implique novación o alteración de lo pactado en esta escritura. <b>TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.</b> La parte deudora abonará intereses a CAJASUR sobre toda cantidad desembolsada, pendiente de reintegro a dicha Entidad, los cuales se satisfarán por meses vencidos. El tipo de interés aplicable en el primer semestre de vigencia del préstamo es del <b>CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO nominal anual</b>. El tipo de interés anteriormente fijado se revisará, al alza o a la baja, durante el resto de vigencia del préstamo semestral, en la forma expuesta en la CLÁUSULA FINANCIERA TERCERA BIS. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el tipo de interés aplicable en cada periodo no podrá ser inferior al 3% nominal anual ni superar el 12% nominal anual. Si del cálculo efectuado según el criterio de</p>		



Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/14



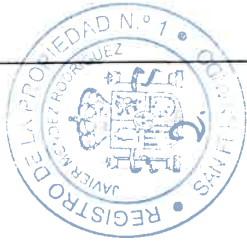
PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1357	027

FINCA N.º 5617

Viene del Folio 173 del Tomo 1230, Libro 1230 de San Fernando.

NOTAS MARGINALES

variación previsto en la CLAUSULA FINANCIERA TERCERA BIS, resultaran unos tipos inferiores o superiores a los límites fijados anteriormente, se aplicarán estos últimos. TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de interés aplicable en cada periodo semestral, a partir del segundo semestre de amortización, será el resultante de adicionar, el diferencial constante de 1 punto, al valor que tenga la referencia interbancaria a un año (EURIBOR A UN AÑO), correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, sin redondeo. A los efectos de este préstamo se entenderá por tal referencia la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), de conformidad con lo previsto en la circular 7/1999, de 29 de Junio, del Banco de España, que modifica la n.º 8/1990, de 7 de Septiembre, de dicho Banco. Referido índice se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. No obstante lo pactado anteriormente, el diferencial constante arriba pactado de 1 punto que se adiciona al tipo de referencia vigente en cada momento para el cálculo del interés aplicable en cada periodo, podrá experimentar una bonificación en función de los productos o servicios bancarios que los futuros prestatarios adquirentes de dichas fincas mantengan o tengan suscritos con la Caja en cada momento de la vigencia del préstamo. Asimismo, el tope mínimo que podrá alcanzar el tipo de interés a aplicar, conforme a los criterios de revisión pactados anteriormente, será el 3% nominal anual, permaneciendo invariable el tope máximo más arriba detallado. La correspondiente bonificación que se detalla en el ANEXO I de esta escritura, se aplicará si el respectivo prestatario (en el supuesto de que sea más de uno bastará con que lo tenga contratado uno de ellos) tiene contratado con CAJASUR, los productos o servicios que en el mismo se detallan y en los términos y condiciones previstos en él. Asimismo se aplicará, posteriormente, cuando, los siga manteniendo durante la restante vigencia del préstamo, siendo necesario además que la parte prestataria se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de emisión, renovación o mantenimiento de las tarjetas o servicios, o de las primas del seguro correspondiente, o de las aportaciones periódicas o extraordinarias al plan de jubilación, de pensiones o plan de ahorro asegurado. Incumplido lo anterior por el prestatario quedará sin efecto la bonificación indicada. Ha de entenderse, en cualquier caso, que los productos o servicios en base a los cuales se aplica la reducción del diferencial, deben mantenerse suscritos o vigentes durante la totalidad de cada periodo semestral de interés y amortización. Si se mantuvieran sólo en parte de dicho periodo, se perderá tal bonificación, aplicándose el diferencial pactado inicialmente y procediéndose por la Caja a efectuar la correspondiente reliquidación de intereses. Igualmente quedará sin efecto dicha bonificación si el prestatario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago o de otra naturaleza derivadas del préstamo. Índices de referencia sustituitivos. En el supuesto de que dejase de publicarse el índice de referencia anteriormente indicado, se tomará como tal, a los mismos efectos, el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE LAS CAJAS DE AHORROS, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión; se define referido índice el cual se publica mensualmente en el B.O.E. como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de cajas de ahorros en el mes a que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Cajas, de acuerdo con la norma segunda de la



Firmado digitalmente  
 126:  
 00025247, por  
 el notario  
 Juan Pablo García Rodríguez  
 Notario del  
 Registro del  
 Río García de  
 Soja



Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/14





FINCA N.º 5617

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

circular 8/1990 del Banco de España de 7 de Septiembre, modificada por la circular 5/1994 de dicho Banco, de 22 de Julio. Se tomará pues, referido índice incrementado en 0,250 puntos, sin redondeo. Si en el mes antes citado dicho índice no hubiese sido publicado, se aplicará el TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORROS correspondiente al tercer mes natural anterior a la fecha de revisión, sin redondeo. Dicho tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. Referido TIPO ACTIVO DE REFERENCIA se define como el noventa por ciento, sin redondeo, de la media simple correspondiente a la media aritmética, eliminando los valores extremos, de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años y a la media aritmética, eliminando los valores extremos, de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazos de tres años o más. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las Cajas de Ahorros Confederadas al Banco de España para cada una de esas modalidades de préstamos y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la circular 8/1990 del Banco de España de 7 de Septiembre, modificada por la circular 5/1994 de dicho Banco, de 22 de Julio. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia anteriormente indicados, se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo. Si posteriormente fuese restablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará referido tipo al préstamo en la forma pactada, al comienzo del periodo SEMESTRAL inmediatamente posterior. Se hace constar que la Entidad acreedora no efectuará ningún ajuste sobre el tipo que presente el de referencia adoptado, a efectos de determinar el interés nominal aplicable en cada periodo de vigencia del préstamo. Como se ha hecho constar en la cláusula financiera TERCERA precedente, tanto en el supuesto de que se aplique un tipo sustitutivo u otro de los previstos anteriormente, se pacta expresamente que el interés resultante no podrá superar el doce por ciento nominal anual ni ser inferior al 3% nominal anual. Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Con independencia de que el EURIBOR o el índice que se aplique en defecto de aquél, tomado como referencia para calcular el tipo de interés constante ya citado en esta estipulación, se publique en el Boletín Oficial del Estado según el tipo de interés aplicable, CAJASUR lo comunicará a la parte prestataria, también en el aviso de vencimiento de la amortización del préstamo anterior a aquel en el que operará el nuevo tipo de interés, o bien, en referido recibo, o si no fuera factible la emisión de dichos documentos, mediante comunicación dirigida a la parte deudora. La parte deudora podrá reclamar ante la Entidad acreedora, en un plazo de diez días a contar desde la comunicación del nuevo tipo de interés aplicable, si considerara que el nuevo tipo de interés comunicado no ha sido calculado de conformidad con lo pactado en esta escritura. La Caja revisará el indicado interés y si lo estimara conforme, lo notificará a la parte prestataria, argumentándole la forma de cálculo. Contra esta notificación no cabrá ulterior reclamación. En cualquier caso, si la parte deudora no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito a la Caja en un plazo de quince días, a contar desde la fecha prevista para la primera amortización en que comenzará a operar el nuevo tipo, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose este periodo al último tipo de interés aplicado. La cancelación anticipada prevista en este apartado devengará en favor de CAJASUR la comisión que, por este concepto, se establece en la cláusula "COMISIONES", de este documento. Transcurrido el mes a que se refiere el apartado penúltimo precedente sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal e intereses correspondientes, CAJASUR podrá considerarlos vencidos y ejercitar



Firmado digitalmente  
 (Id: 000292919) por  
 el Registrador  
 Inmaculada Bon  
 Gil García de  
 Sola

Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/14

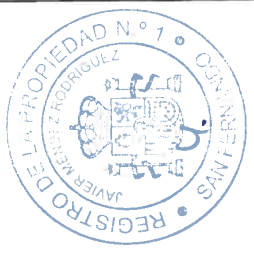


PROVINCIA	REGISTRO	ACTUAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO		1357

FINCA N.º 5617 028

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



cualquiera de las acciones previstas en esta escritura para la reclamación total de la deuda. Si el prestatario no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión respecto a la variación del tipo de interés, se entenderá que acepta el notificado por la Entidad acreedora, continuando en vigor el préstamo con aplicación del nuevo tipo. La Tasa Anual de Equivalencia correspondiente al tipo de interés inicial es del cinco con doscientas noventa y siete milésimas por ciento. La T.A.E. ha sido calculada con arreglo a lo establecido en la Circular del Banco de España n.º 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de Septiembre de 1990, modificada por la Circular de dicho Banco n.º 5/1994, de 22 de Julio, publicada en el B.O.E. de 3 de Agosto. En el cálculo de la T.A.E. no se incluyen los impuestos, honorarios notariales, derechos de Registro y Gestoría, ni seguros para garantizar la amortización del préstamo, salvo que estos últimos hayan sido exigidos por CAJASUR como condición necesaria para la concesión del préstamo. La modificación del tipo de interés nominal dará lugar a la correlativa variación del tipo anual efectivo. Dicho tipo o coste efectivo remanente (C.E.R.) será comunicado al prestatario en los documentos de liquidación de la presente operación que se faciliten a la parte prestataria por CAJASUR. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la Entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, a tenor de lo establecido en la estipulación siguiente de esta escritura, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen sin necesidad de reclamación o aviso previo, intereses de demora desde la fecha del vencimiento impagado hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del **DIECIOCHO POR CIENTO**. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día y su importe será igual al cociente de dividir por 36.000 el resultado de multiplicar la cuota vencida, sea de capital y/o intereses, por el tipo de interés de demora aplicable y por el n.º de días transcurridos desde aquí en que se produjo la falta de pago hasta el día en que se satisfaga el débito. **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO.** La infracción por la parte deudora a cualquiera de las estipulaciones consignadas en la presente escritura y, especialmente las causas que, a continuación, se enumeran, así como la concurrencia de cualesquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley, producirán el vencimiento total del préstamo y CAJASUR podrá exigir el cobro de todo lo que se le adeudare, así como la ejecución o efectividad de la hipoteca: 1) El impago de los intereses o de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos. si ingresasen en el Registro otras nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral respecto a la hipoteca que en este acto se constituye. 3) Si se dejasen de pagar puntualmente la prima de los seguros de las fincas hipotecadas, las contribuciones e impuestos que gravan directamente cada finca, los gastos de la Comunidad de Propietarios, 5) Si se arrendase cualquiera de las fincas hipotecadas siempre que los correspondientes contratos no contuvieran cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de Precios al Consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubre la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo en la subasta, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 27/11/96 y 22/11/96, o bien, si la renta anual no cubre el importe de las amortizaciones, por capital e intereses, de cada año. 6) Si por cualquier circunstancia, sufrieren deterioro o merma los bienes hipotecados, que disminuyan su valor en más de un 15% respecto al tipo fijado para la subasta, acreditándose tal disminución mediante tasación emitida por perito o

Firmado Digitalmente  
00029329 por  
el Registrador: Don  
Ignacio Del  
Río García de  
Sola

Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	9/14





FINCA N.º 5617

<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>Sociedad de Tasación imparcial, y la parte prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes fijado para subasta y el préstamo que garantizan. <b>CLAUSULAS NO FINANCIERAS PRIMERA: HIPOTECA:</b> En garantía de la devolución del capital prestado ascendente a <b>NOVENTA Y SEIS MIL EUROS</b>, del pago de sus intereses ordinarios de seis meses, calculados a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento, ascendentes a un máximo de <b>CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS</b>; de intereses de demora de 2 años hasta una cantidad máxima de <b>TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS</b>, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento de una cantidad igual al dos por ciento del principal del préstamo equivalente a una cantidad máxima de <b>MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS</b> para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario por razón de este préstamo y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de <b>CAPOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS</b>, en junto, por <b>CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS</b>, y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte deudora, DON DAVID OLIVA GARRIDO, constituye hipoteca a favor de CAJASUR, sobre la finca descrita en la exposición de esta escritura. Esta hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y, en virtud de pacto expreso, a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras, mejoras y edificaciones que existan o, en adelante, se realicen sobre el todo o parte de las fincas hipotecadas, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a las fincas gravadas, material o jurídicamente, o a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada en el futuro, aparezca o no registrada. CUARTA. PROCEDIMIENTO: Vencido el crédito por cualquiera de las causas que se prevén en esta escritura, la Entidad acreedora, para hacer efectivos por la vía judicial el capital, intereses y gastos que se le adeudaren, podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos que la Ley señala y, en especial, el de ejecución directa regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero. Conforme a lo previsto en el art. 685 de citada Ley a la demanda se acompañará la presente escritura, así como los demás documentos a que se refieren el artículo 550 y, en sus respectivos casos, los artículos 573 y 574 de dicha Ley. A efectos procesales, <b>los interesados valoran la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta judicial, en una cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. A los mismos efectos, la parte deudora y, en su caso, el hipotecante no deudor, señalan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el designado por el mismo en la comparecencia.</b> CAJASUR podrá pedir en el momento procesal oportuno, la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas para el caso de que se den los supuestos previstos en el art. 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o en la legislación general, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren venciendo, para destinarlos a los gastos de conservación y explotación de los bienes y después a su propio crédito. ACCIÓN EJECUTIVA. Para el supuesto de que la Entidad acreedora iniciase la acción ejecutiva tipificada en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero, a la demanda ejecutiva se acompañará, la presente escritura, documento o documentos en que se exprese el saldo resultante de la liquidación efectuada por el acreedor, extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución; el documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en esta escritura, así como la notificación efectuada con carácter previo al deudor y, en su caso, avalistas de la cantidad exigible. En orden a la notificación prevista en el artículo 572 de la</p>
-------------------------	-----------------------------------	---



Firmado Digitalmente  
 (Id:  
 00029329) por  
 el Registrador: Don  
 Ignacio Del  
 Río García de  
 Soja

Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14



5

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	1357	029

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 5617

L.E.C., los deudores filjan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el indicado en la comparecencia y aceptan como medio válido del tal notificación telegrama o carta certificada con acuse de recibo enviada a través de Notario, o cualquier otro medio admitido en derecho. VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre los procedimientos a ejercitar por la Caja en reclamación de la deuda, las partes convienen expresamente que la Entidad acreedora podrá hacer efectivos sus derechos a través de la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s, con las formalidades previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se hace constar: a) Como domicilio de la parte hipotecante y/o deudora, a efectos de notificaciones, requerimientos y citaciones, el mismo que el señalado para el caso del de ejecución directa previsto en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Se designa como valor en el que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo de subasta, el mismo que el señalado en esta escritura para el de ejecución directa. c) Se designa a la Entidad acreedora con carácter irrevocable, como representante a los efectos de intervenir en el otorgamiento de la escritura de venta de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. JURISDICCION. Sin perjuicio de aquellos procedimientos que tengan establecida legalmente jurisdicción específica, los contratantes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Cádiz. En su virtud **INSCRIBO**, el derecho real de **HIPOTECA** sobre esta finca a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE COBODA -CAJASUR-** en los términos expresados, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de algunos de los plazos a que se refiere el art. 693-2º de la L.E.C. Igualmente expresado. Así resulta de copia de escritura otorgada el día cuatro de mayo de dos mil siete, ante el Notario Cádiz don Federico Linares Castrillón, número 1133 de su protocolo, fue presentada a las trece horas y dos minutos, del día cuatro de mayo de dos mil siete, asiento número 1740 del Diario 104. Archivada la carta de pago de la autoliquidación del impuesto. San Fernando, a seis de junio de dos mil siete.

**Firmado Digitalmente (Id:00029329) por el Registrador: Don Ignacio Del Rio Garcia de Soja**

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

10º



12ª  
Cesión  
de  
Hipoteca



6

Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	11/14





<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>a 19 de Septiembre de 2022</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria y el apartado 5.3 de la Resolución-Circular de 3 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se hace constar que a esta finca se le ha asignado el siguiente <b>CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 11011000330741</b>. San Fernando, a fecha de la firma. Firmado digitalmente (21101107C030A7BF) a 19 de Septiembre de 2022</p> <p>Incumplida la obligación de acreditar la REFERENCIA CATASTRAL de la finca de conformidad con el artículo 38 del R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO de la Ley del Catastro Inmobiliario. San Fernando, a fecha de la firma. Firmado Digitalmente (21101107C066D36C) a 19 de Septiembre de 2022</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>CRU: 11011000330741  <b>FINCA N.º 5617</b>          01, 1445</p> <p>Plan de Urbanización de Urbanización 1445</p>
<p>La inscripción 10ª, que será objeto de transmisión por la presente. La entidad <b>CAJASUR BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA</b>, sociedad unipersonal, con domicilio en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejaras, número 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, hoja CO-35656, C.I.F. A-95622841, es titular, como sucesora de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, de la expresada hipoteca que grava a esta finca según su inscripción 10ª. Habiendo tenido lugar dicha sucesión entre las nombradas entidades Cajasur Banco, Sociedad Anónima y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en la siguiente forma: Mediante escritura autorizada por el Notario de Córdoba Piedad de María Montero Pérez-Barquero el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, protocolo 4257, la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba realizó la cesión global de la finca objeto de pasivo a la entidad <b>BBK BANK</b>. <b>BBK BANK</b> cambió su denominación por la de <b>BBK BANK CAJASUR</b> en virtud de escritura autorizada por la de <b>BBK BANK CAJASUR</b> en el día tres de enero de dos mil once, protocolo 3. Y finalmente, <b>BBK BANK CAJASUR</b> cambió su denominación por la de Cajasur Banco, Sociedad Anónima en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero el día veintiséis de abril de dos mil trece, protocolo 629. Dicha entidad <b>Cajasur Banco, Sociedad Anónima</b> -en adelante "el Cedente"-, la entidad <b>Kutzabank, Sociedad Anónima</b> -en adelante "el Cedido" y conjuntamente con Cajasur Banco, Sociedad Anónima "los Cedentes"- han acordado transmitir a la entidad <b>Finance Designated Activity Company</b> -en adelante el Cesionario- determinados derechos de crédito garantizados por diferentes derechos reales de hipoteca -entre las que se encuentra la hipoteca que grava a esta finca y otras dos hipotecas que gravan a otra finca más radicantes en esta misma Demarcación Registral- en adelante los "Créditos" o "los Créditos con garantía Hipotecaria", así como todos los derechos accesorios a los referido Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.578 del Código Civil. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós dichas entidades Cedentes formalizaron un documento privado denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS" -en adelante "el Contrato de Compraventa Original"-, que fue elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid don Antonio Morenés Gilés el día siete de julio de dos mil veintidós; y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Cedentes a favor del Cesionario de los Créditos. Adicionalmente a lo anterior, en igual fecha a la escritura que motiva este asiento "los cedentes" y el "cesionario" suscribieron una adenda al Contrato de Compraventa Original, en lengua española denominada "ADENDA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS", en adelante la "Adenda", y, junto con el Contrato de Compraventa Original "el Contrato de Compraventa". Entre los créditos cedidos al cesionario en virtud del contrato de compraventa se incluyen, entre otros, los créditos con garantía hipotecaria que se detallan en el anexo I -que se incorpora- y entre los que se encuentran el préstamo garantizado con la hipoteca que grava a esta finca según su inscripción 10ª. En virtud de todo lo expuesto y mediante la escritura que al final se dirá, la expresada entidad <b>CAJASUR BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA</b>, sociedad unipersonal, representada -con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo- por don Iker Arteagabeitia Perea, en virtud del poder especial que dicha entidad le tiene conferido en escritura autorizada por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero el día catorce de julio de dos mil veintidós, número 1675 de protocolo, y cuyo poder especial fue otorgado por el Consejero Delegado de la entidad don José Alberto Barrera Lorente, para cuyo cargo fue reelegido mediante escritura, inscrita en el Registro Mercantil, autorizada por el Notario de Córdoba don José María Montero Pérez-Barquero el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho; y la entidad <b>KUTZABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA</b>, con domicilio en Bilbao, calle Gran Vía, número 30-32, constituida bajo otra denominación y otro otorgado mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero el día catorce de junio de dos mil once -número 863 de protocolo-, habiendo adoptado el actual denominación mediante escritura autorizada por el propio Notario de Bilbao señor del Arenal Otero el día veintidós de diciembre de dos mil once -número 1719 de protocolo- habiendo trasladado su domicilio al actual mediante otra escritura otorgada ante el mismo Notario de Bilbao señor del Arenal Otero el día veintidós de diciembre de dos mil once -número 1720 de protocolo-, y habiendo adquirido, previa su segregación el negocio financiero -incluidos todos los elementos adscritos al mismo- de las Cajas de ahorro "Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Donostia Kutxa" -BBK-, "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa" -VITAL-, "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vizcaya y Alava-Araba Eka Gasteizko Aurrezki Kutxa" -VITAL-, mediante tres escrituras autorizadas por el referido Notario de Bilbao señor del Arenal Otero el mismo día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho -números 1720, 1721 y 1722 de protocolo-, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, hoja BI-58729, C.I.F. A-95653077, representada -con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que inscribo- por el propio señor don Iker Arteagabeitia Perea, en virtud del poder especial conferido a su favor en escritura por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero el mismo día catorce de julio de dos mil veintidós, número 1676 de protocolo, y cuya</p>		




Código:	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	Fecha	15/07/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	12/14
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		







<p><b>NOTAS MARGINALES</b></p>	<p><b>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</b></p>	<p><b>CRU: 11011000330741</b>      <b>FINCA N.º 5617</b></p>
<p>procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con el crédito cedido. En su virtud previa inscripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 611 del Reglamento Hipotecario, de la cesión global de su activo y pasivo a la entidad BBK BANK; del cambio de denominación de dicha entidad BBK BANK por la de BBK BANK CAJASUR y, finalmente, el cambio de denominación de la expresada entidad BBK BANK CAJASUR por la de CAJASUR BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRIBIDA, por título de cesión, a favor de la entidad ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY el derecho real de HIPOTECA constituido sobre esta finca según su inscripción 10. Así resulta de copia de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Morénés Gilés el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, número 1300 de protocolo, que fue presentada a las doce horas y veintisiete minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, asiento 123 del diario 123, a cuyo margen constan las operaciones practicadas en esta finca más. Archiyada la carta de pago de la autoliquidación del impuesto. San Fernando, a fecha de la firma.</p> <p>Firmado digitalmente por JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN FERNANDO I, el diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós (2110110653F2071)</p> 		



<b>Código:</b>	OSEQRF8EPLU2UCMCKNJH8U8EMEDF5W	<b>Fecha</b>	15/07/2025
<b>Firmado Por</b>	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	14/14

